

BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA PUBLICACIONES COEDICIÓN DE PUBLICACIONES CON LOS NÚCLEOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN

ANTECEDENTES

La Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de Chimborazo a través de estos años ha hecho publicaciones de escritores principalmente chimboracenses, y se encuentran bajo las siguientes colecciones: Cucayo – Colección de Bolsillo para publicar cualquier género literario; Luciérnaga – género cuento largo, novela, ensayo periodístico; Capirotejo – cuento, infantil; Taki, música; Chakana, historia. Poesía en pie, poesía, Yachay, artes plásticas; Opera Prima, varios géneros, primera publicación autores, Revista Institucional, artículos varios autores; Independientes, catálogos de dibujo. Colección Coeditada, Chuquiragua.

Bajo Memorando Nro. CCE-DPE-2024-0444-M, del 25 de abril del 2024 inicia el proceso de apertura para la Coedición de Publicaciones, se ha determinado convocar la publicación abierta en las colecciones, un total de 2 libros en dos colecciones, la presente convocatoria es:

Luciérnaga - **Leyenda / memoria oral.**

Base legal

Constitución del Ecuador

El **artículo 22** establece: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

El artículo 23 indica: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

El **artículo 377** establece: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Código Orgánico Administrativo

El **artículo 16** menciona: “Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses (...)”.

El **artículo 17** establece: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

El **artículo 37**: “Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos

El **artículo 100** manifiesta: “Reconocimiento y concesión de los derechos.- Se reconocen, conceden y protegen los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras, así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en los términos del presente Título”.

El **artículo 104** menciona: “Obras susceptibles de protección.- La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse”.

El artículo 104 ítem 1 establece: “Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias,

discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma (...).

El **artículo 181** menciona: Obligación de quien edite una obra.- Toda persona que edite una obra en el territorio nacional está obligada a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, al menos las siguientes indicaciones: 1. El título de la obra y el nombre del autor o su seudónimo, o la expresión de que la obra es anónima; 2. El nombre del compilador, adaptador o autor de la versión, cuando lo hubiere; 3. La mención de reserva de derechos o la indicación del tipo de licencia bajo la cual se publica la obra; 4. El año y registro de derechos de autor; 5. El nombre y domicilio del editor y del impresor; 6. El lugar y fecha de la impresión; 7. El número de edición; y, 8. El código de barras con el Número Internacional Normalizado para Libros (ISBN).

Ley Orgánica de Cultura

El **literal f) del artículo 5** menciona que es un derecho cultural: el “acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley”.

El **artículo 152** menciona que “(...) La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá como finalidad planificar y articular la circulación de obras, bienes y servicios culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social en el territorio nacional e internacional. Tendrá a su cargo la coordinación, supervisión de la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación del trabajo de los núcleos provinciales”.

El **artículo 153** ítem f) señala como parte de las competencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana: “(...) Incentivar el diálogo intercultural a través de la difusión de la diversidad cultural y las expresiones de creadores, artistas y colectivos de las nacionalidades y pueblos (...).

El artículo 165 en su literal f) estipula que una de las atribuciones de las y los directores de los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura es: “(...) Implementar planes, programas, proyectos y actividades en coordinación con el Gobierno Nacional, los entes que integran el Sistema Nacional de Cultura, los



Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión (...)

Además, en su literal g) manifiesta que las y los directores provinciales podrán: “(...) Elaborar programas y proyectos para estimular la creación, producción, promoción, circulación y difusión artística, cultural, patrimonial y de activación de la memoria social en la provincia (...)

Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura

El **artículo 79** en su literal f) menciona como parte de las finalidades del fomento de la cultura, las artes y la innovación: (...) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales (...)

En el **artículo 36**, menciona sobre el Depósito Legal: “El Depósito Legal es el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país. Para el efecto el editor deberá entregar a la Biblioteca Nacional los ejemplares que constituyan el 2% del tiraje total y no menos de diez ejemplares en ningún caso. Al menos tres ejemplares ingresarán al acervo de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo; dos a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit y el resto se destinarán a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas, según el instructivo que norme la distribución. Cuando se trate de libros relacionados con el arte y la literatura, al menos dos ejemplares serán destinados a la biblioteca de la Universidad de las Artes. La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo debe llevar un registro y asignar el número del depósito legal a cada obra documental producida en el país. La Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit será el archivo de respaldo del Depósito Legal de conformidad con la Ley. Deberá realizar la emisión anual de material digitalizado a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo como aporte para el desarrollo de colecciones”.

Estatuto Orgánico por Procesos de la Casa de la Cultura

El **artículo 10** numeral 1.3.2.5, señala como la misión de la Gestión de Publicaciones y Editorial: “Desarrollar el acervo cultural del Ecuador mediante, edición, producción y difusión de obras, colecciones y demás manifestaciones de la literatura y producción cultural y artística en soporte impreso y digital”.



Además, señala como una de las atribuciones y responsabilidades, en el literal b): “(...) Desarrollar y articular la implementación de planes o programas editoriales con los Núcleos Provinciales (...)”.

Reglamento para el funcionamiento de los Núcleos provinciales de la CCE reformado mediante Resolución No. CCE-JP-008-2023

El **artículo 3** de este reglamento establece: “los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, tienen como finalidad la, producción y acceso a las obras, bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

En el **artículo 30** manifiesta: “Extensión Cultural, es un órgano administrativo en el cual se desarrolla un conjunto de actividades culturales que comprende fundamentalmente, la difusión de las manifestaciones artísticas; son creados por el Directorio de los Núcleos para favorecer la iniciativa y la participación comunitaria en los cantones o parroquias facilitando el cumplimiento de los objetivos institucionales en territorio ”.

